



**RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 50-17.**  
**( DE MAYO DE 2017)**

**“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A SEIS (6) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.**

**EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No. 411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el Acuerdo Municipal 0404 del 13 de Diciembre de 2016 y el Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017

**CONSIDERANDO:**

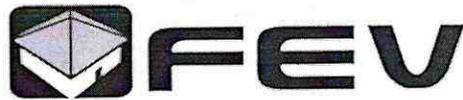
El artículo Primero del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para el Municipio de Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat conforme el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

El artículo Segundo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, tendrá como objeto principal la administración de los recursos del subsidio municipal de vivienda.

El artículo Séptimo del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que la representación legal del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el Director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

El artículo 1° del Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016 creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, urbano o rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con el artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 50-17,  
( DE MAYO DE 2017)

**“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A SEIS (6) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.**

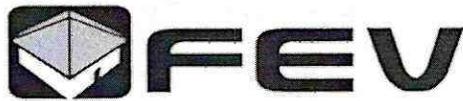
construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley.

Conforme el artículo 9° del Acuerdo 0404 de 2016, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga el Municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Municipio de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Mediante la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, se establece el procedimiento para la asignación del subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento en el proceso de reasentamiento a los hogares en riesgo no mitigable por inundación, asentados y/o ubicados en el Jarillon del Rio Cali y Cauca y Lagunas Pondaje y Charco Azul, que asegure condiciones de participación social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población y el pago del mismo queda supeditado a la entrega del acta de restitución del bien de uso público debidamente firmado por la autoridad competente y el diligenciamiento del formato de postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento.

De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

El artículo 4 de la Constitución Política erige en el ordenamiento colombiano como norma de normas, y a la cual se adhieren en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, las cuales señalan de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna, razón por la cual es deber del Estado procurar su acceso a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, garantizando la seguridad en la tenencia, bienes y servicios, accesibilidad física y económica, habitabilidad, ubicación, libertad frente a posibles



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. *50-17*  
( DE MAYO DE 2017)

**“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A SEIS (6) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.**

desalojos, información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, ambiente saludable, seguridad y privacidad.

En el marco del bloque de constitucionalidad establecido en los artículos 4 y 93 de la Constitución política, la Resolución 2003/17 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomienda a todos los gobiernos que velen porque “todo desalojo que se considere legal” se lleve a cabo de manera tal que no viole ninguno de los derechos humanos de las personas.

El artículo 5 de la Carta consagra la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de la Constitución, es obligación del Estado adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta; de la misma manera es obligación del Estado apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia según lo dispone el artículo 43, a las personas de la tercera edad, conforme el artículo 46 y a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, conforme el artículo 47 superior.

El proyecto Plan Jarillón de Cali es un Macroproyecto, que tiene como objeto reducir el riesgo por inundación asociado al río Cauca, Canal Interceptor Sur y río Cali y al sistema de drenaje oriental de Cali y zonas de alto riesgo no mitigable de las Lagunas el Pondaje y Charco Azul, protegiendo la vida y bienes de 900.000 habitantes del oriente de la capital del Valle del Cauca, y contempla el reforzamiento de la infraestructura vital de servicios públicos ubicada en el oriente de la ciudad, que en caso de resultar afectada por inundación por desbordamiento del Río Cauca y/o ruptura del Jarillón, impactaría a la mayoría de la población de Cali (75%), la cual podría quedar sin servicio de agua potable.

Con el fin de establecer el alcance del proyecto Plan Jarillón de Cali, el Fondo Adaptación suscribió convenio con el Gobierno Holandés (Alianza Colombo Holandesa por el Agua) y contrata a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y el plan de acción para reducir el riesgo por inundación, en cuyas conclusiones se establece incorporar el componente social a cargo del Municipio de Santiago de Cali y la Secretaría de Vivienda Social.

Teniendo en cuenta la anterior situación, vemos que se constituye en una amenaza para la ciudad de Santiago de Cali, por lo que el Gobierno Nacional decidió incluirlo como prioridad, a través del Fondo Adaptación, con un presupuesto de \$823.000 millones de pesos.

El Plan Jarillon de Cali, tiene contemplado prestar atención a un total de 7.852 unidades sociales, 39.260 personas aproximadamente, que habitan las zonas de alto riesgo no mitigable como son las Lagunas Pondaje, Charco Azul y el área de influencia del Jarillón de Aguablanca, Río Cali y Río Cauca.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 50-17  
( DE MAYO DE 2017)

**“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A SEIS (6) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.**

El Decreto 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016 expedido por el Alcalde Municipal de Santiago de Cali, establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento de las unidades sociales incluidas dentro del proyecto denominado Plan Jarillón de Cali, como instrumentos para mitigar y compensar los impactos que se pueden generar por el reasentamiento de los hogares ubicados en las zonas consideradas dentro del Plan Jarillón de Cali, como de alto riesgo no mitigable por inundación.

De conformidad con los oficios suscritos por el Dr. Juan Diego Saa Tafurt, Asesor Despacho del Alcalde-Proyecto Plan Jarillon de Cali, mediante radicados Orfeo No. 201741630010008554 del 03-05-2017 y No. 201741630010008734 del 04-05-2017, en los cuales remiten información de catorce (14) y cinco (5) hogares del AHDI Brisas del Cauca respectivamente, entre los que se encontró que seis (6) presentan inconsistencia, las cuales se notifican al Proyecto Plan Jarillon de Cali, mediante oficio No.201741470500007534 del 17-05-2017 y mediante oficio No.201741630010010064 del 19-05-2017, suscrito por el Dr. Juan Diego Saa Tafurt, Asesor Despacho del Alcalde-Proyecto Plan Jarillon de Cali, envía CD con la información de los hogares relacionados y las inconsistencias subsanadas.

Conforme el reporte de cruces adelantado por el Proyecto Plan Jarillon de Cali, de acuerdo a la información suministrada mediante los oficios No. 201741630010008554 del 03-05-2017 y No. 201741630010008734 del 04-05-2017, suscritos por el Dr. Juan Diego Saa Tafurt, Asesor Despacho del alcalde-Proyecto Plan Jarillon de Cali, según reporte de cruce emitido por la Caja de Compensación Familiar COMFANDI, donde resaltan que los hogares objeto de la presente asignación, no presentan ningún tipo de inhabilidad, de acuerdo al certificado de cruce entregado por el Área de sistemas, en el procedimiento para la asignación de Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social, se realizaron los cruces internos con las diferentes áreas de la Secretaria de Vivienda Social y Habitat- Fondo Especial de Vivienda, en los que se pudo constatar que los hogares relacionados objeto de la presente asignación, no figuran con cruce que los inhabilite para ser beneficiarios del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de arrendamiento.

#	HOGAR	No. DOCUMENTO	NOMBRES / APELLIDOS
1	193609-6	1.139.774.017	LEYDI VANESSA PATIÑO LÓPEZ
2	193610-2	1.143.967.431	JUAN MANUEL SALCEDO ARAGÓN
3	193613-1	14.835.765	LUIS ESTEVINSON ASPRILLA
	193613-1	1.107.050.408	MARIA GRACIELA VALENCIA
	193613-1	1.143.957.279	JOSE VALENCIA
	193613-1	38.610.742	MARILLY SEVILLANO VALENCIA
	193613-1	1.143.957.277	GISELA ASPRILLA VALENCIA
4	193620-4	1.144.128.763	SEBASTIAN LEON MONTILLO



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 50-17,  
( DE MAYO DE 2017)

**“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A SEIS (6) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.**

	193620-4	1.113.040.543	MARY LUZ GUTIERREZ CASTAÑO
	193620-4	1.113.041.073	GERMAN STIVEN GUTIERREZ CASTAÑO
5	193628-1	1.143.924.114	ANY YERLEI LÓPEZ
6	193632-2	31.997.958	BLANCA NUBIA OBANDO REALPE
	193632-2	75.046.986	JESUS MARÍA ZAPATA FRANCO
	193632-2	1.113.627.181	LUIS EDUARDO GONZÁLEZ OBANDO

El Decreto No. 411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016, capítulo VII, establece en el artículo vigésimo quinto, literal a) la compensación por relocalización temporal se entregará hasta por tres meses, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de interés social prioritaria – VIP, que se otorgue dentro del Plan de Reasentamiento en el marco del Proyecto Plan Jarillon de Cali-PJC, la cual corresponderá 0.30 de un SMLMV, por cada mes a que tenga derecho.

El artículo octavo de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, establece que los subsidios municipales de vivienda se otorgarán hasta la fecha de la entrega de la vivienda de interés social prioritario VIP, sin que el monto de los subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento supere en ningún caso, los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

El artículo 1° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 definió el hogar objeto del subsidio municipal de vivienda de interés prioritario y social y se establece que en los casos determinados por la ley, se entenderán comprendidos en esta definición los hogares unipersonales.

Teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos; las asignaciones que mediante el presente acto se realizan, las que ascienden a la suma de tres millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos setenta pesos (**\$3.983.670**) M/Cte., se encuentran soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal C.D.P. Número 00091 de fecha 16/05/2017, con Código Rubro 2.3.06.03.01.12, recursos del Balance por valor de doce millones seiscientos catorce mil novecientos cincuenta y cinco mil pesos (\$12.614.955) M/Cte, expedido por el Profesional del Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en la modalidad de Arrendamiento, que corresponde al 0.30% del SMLMV, por tres



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10.50-17  
( DE MAYO DE 2017)

**“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A SEIS (6) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.**

(3) meses, que corresponden a mayo, junio y julio de 2017, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de interés social prioritaria – VIP, el cual se realiza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.116 – 16 del 6 de octubre de 2016, sin que los montos de los subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento supere en ningún caso los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), a seis (6) hogares reportados mediante los oficios suscritos por el Dr. Juan Diego Saa Tafurt, Asesor Despacho del Alcalde-Proyecto Plan Jarillon de Cali, con radicado Orfeo No. 201741630010008554 del 03-05-2017 y No. 201741630010008734 del 04-05-2017 y 201741630010010064 del 19-05-2017, los cuales se relacionan a continuación:

#	HOGAR	No. DOCUMENTO	NOMBRES / APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO MUNICIPIA DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO
1	193609-6	1.139.774.017	LEYDI VANESSA PATIÑO LÓPEZ	\$ 663.945
2	193610-2	1.143.967.431	JUAN MANUEL SALCEDO ARAGÓN	\$ 663.945
3	193613-1	14.835.765	LUIS ESTEVINSON ASPRILLA	\$ 663.945
	193613-1	1.107.050.408	MARIA GRACIELA VALENCIA	
	193613-1	1.143.957.279	JOSE VALENCIA	
	193613-1	38.610.742	MARILLY SEVILLANO VALENCIA	
	193613-1	1.143.957.277	GISELA ASPRILLA VALENCIA	
4	193620-4	1.144.128.763	SEBASTIAN LEON MONTILLO	\$ 663.945
	193620-4	1.113.040.543	MARY LUZ GUTIERREZ CASTAÑO	
	193620-4	1.113.041.073	GERMAN STIVEN GUTIERREZ CASTAÑO	
5	193628-1	1.143.924.114	ANY YERLEI LÓPEZ	\$ 663.945
6	193632-2	31.997.958	BLANCA NUBIA OBANDO REALPE	\$ 663.945
	193632-2	75.046.986	JESUS MARÍA ZAPATA FRANCO	
	193632-2	1.113.627.181	LUIS EDUARDO GONZÁLEZ OBANDO	
<b>MONTO TOTAL DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADOS</b>				<b>\$ 3.983.670</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los hogares beneficiarios del Subsidio Municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento, conforme el principio de corresponsabilidad, establecido en el artículo segundo de la Resolución F.E.V. No. 4244.0.9.10.116–16 del 6 de octubre de 2016, deberán responder ante el reconocimiento, invirtiendo los recursos conforme el propósito para el cual se asigna el subsidio, de tal manera que sean invertidos en el arrendamiento de su vivienda, mientras se les hace entrega de la vivienda de interés prioritario VIP.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo establece el Parágrafo Único del Artículo 17° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el Jefe del hogar para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Arrendamiento.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. 50 - 7  
( DE MAYO DE 2017)

**“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A SEIS (6) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal en la modalidad de arrendamiento asignado a cada uno de los hogares enunciados en el artículo primero del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, crear las cuentas por pagar a cada uno de los hogares enunciadas en el artículo primero del presente acto.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago de los Subsidios municipales de vivienda en la modalidad de arrendamiento consistentes en dinero, mediante el giro de cheque a nombre del beneficiario jefe de hogar del grupo familiar, la notificación de la Resolución de asignación del Subsidio, presentación del Acta de Restitución del bien de uso público, debidamente firmada y avalada por la Dependencia o Entidad competente, el Contrato de Arrendamiento suscrito por el Jefe del Hogar, el diligenciamiento y firma del formato de postulación al subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento.

**ARTICULO QUINTO:** Ordénese al grupo jurídico de la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, notificar la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal a cada uno de los beneficiarios jefe de hogar del núcleo familiar enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

**ARTICULO SEXTO:** Ordénese a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, registrar en el aplicativo del módulo de Subsidios, las asignaciones del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento efectuado a cada uno de los hogares relacionados en Artículo Primero del presente acto administrativo, a efectos de ejercer el control pertinente.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo al Proyecto Plan Jarillon de Cali – PJC., quienes deberán ejercer el control de los hogares que requieran ser atendidos con el subsidio municipal de vivienda en la modalidad de arrendamiento hasta la fecha de la entrega de la vivienda de interés social prioritaria – VIP donde serán reasentados y realizar al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, los requerimientos en los tiempos, los hogares y montos correspondientes.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese al Área de Sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control del ingreso en el aplicativo del módulo de subsidios de las asignaciones realizadas a los beneficiarios relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.



RESOLUCIÓN F.E.V. No. 4244.0.9.10. *SO-17*  
( DE MAYO DE 2017)

**“POR LA CUAL SE ASIGNA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A SEIS (6) HOGARES ASENTADOS EN ZONAS CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN QUE SERÁN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO PLAN JARILLON DE CALI-PJC”.**

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**24 MAY 2017.**

Dada en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

  
**JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA**  
*Director*

*Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali*

Revisó: Grupo Jurídico

Revisó: Arq. Jaime Andrés Gómez Suescun, Subsecretario de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda y  
Proyectó y Elaboró: Adm. María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria Área Subsidios